



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00886

Asunto: Inadmite nuevamente demanda

Se incorpora al proceso el nuevo escrito de subsanación de la demanda que remite el apoderado de la demandante, dentro del término, sin embargo, el Despacho estima necesario inadmitirla nuevamente, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se le advierte nuevamente a la parte actora que no todos los anexos de la demanda son completamente legibles, toda vez que algunos de ellos se encuentran escaneados de manera indebida.

Ahora bien, con el escrito de subsanación la parte actora afirma que dicho yerro es atribuible al tamaño de la letra de los documentos, sin embargo, el Despacho diside de ello, pues el error no atañe a la fuente utilizada en la confección del documento sino a la calidad del escaneo de los documentos y los colores utilizados. Así las cosas, algunos anexos se encuentran movidos, las letras aparecen borrosas, son confusas y no es posible extraer su contenido.

En tal sentido, se requiere a la parte actora para que se sirva presentar la totalidad de los documentos debidamente escaneados y organizados de manera cronológica, y de ser posible, aportarlos en un único documento PDF, y no en múltiples correos reiterativos contentivos de los mismos anexos, como se realizó con el escrito de subsanación que se incorpora. Se advierte concretamente, que los documentos cuya lectura es completamente imposible son: las historias clínicas de la demandante y las pólizas de seguro.

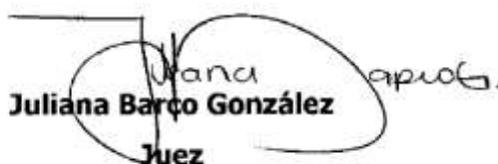
Adicionalmente, encuentra el Despacho que únicamente se aportó una póliza de seguros de vida individual N° 1079836, no obstante, las que son objeto de lo pretendido son las N° 131453 y 379724, por lo cual, la parte actora deberá aportarlas debidamente escaneadas; lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de

subsanción afirma que ellas fueron obtenidas de forma posterior a que el expediente fue remitido ante el Juez Civil del Circuito para su impugnación.

Una vez se realicen las correcciones, se deberá remitir conjuntamente el memorial de subsanción a la sociedad demandada, conforme al artículo 6º del Decreto 806 del 2020, toda vez que los anexos que fueron anteriormente presentados son completamente ilegibles como se advirtió anteriormente.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 15 jul 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb9e690596af780e53b3bb834abc5330f949ff334937d878a7f29c02078f9
770**

Documento generado en 14/07/2021 02:52:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>